



NUMERO  
DE FOLIO

405

**Dip. José Luis Pech Vázquez**

Presidente de la Comisión de Cultura



Representante  
Ciudadano



**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO DEL ESTADO  
DE QUINTANA ROO H. XVIII LEGISLATURA.  
PRESENTE.**

El suscrito, **Diputado José Luis Pech Vázquez**, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo y la fracción II del artículo 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, me permito presentar a consideración de este Pleno Legislativo la **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se modifica el texto del título correspondiente al Decreto 71 de fecha 13 de septiembre de 1994 de la VII Legislatura del Estado y se modifica el artículo 2, el tercer párrafo de la fracción I y la fracción II del artículo 11 de dicho ordenamiento, para armonizar la denominación y acrónimo oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, con base en la siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Esta Iniciativa tiene por objeto añadir un segundo párrafo al artículo 2 y reformar la fracción II del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo, para armonizar la denominación y acrónimo oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo como UQROO, así como modificar el Decreto 71 de fecha 13 de septiembre de 1994 de la VII Legislatura del Estado para cambiar la denominación de "Universidad de Quintana Roo" a "Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo".

Nuestra Universidad ha sido, desde su fundación, la institución pública de educación superior más relevante para el desarrollo regional. Su contribución en la formación de capital humano, en la investigación y en la difusión cultural es innegable. Sin embargo, para que nuestra máxima casa de estudios pudiera alcanzar su máximo potencial, era imperativo dotarla del atributo esencial que consagra la excelencia y la libertad académica en la República: la autonomía.

La autonomía no debe entenderse como la exclusión de la ley o la irresponsabilidad, sino como la garantía institucional para ejercer plenamente la libertad





**Dip. José Luis Pech Vázquez**

Presidente de la Comisión de Cultura



de cátedra e investigación, y para gestionar sus recursos y planes de estudio sin injerencias políticas ajenas a sus fines académicos. Tal como lo establece el artículo 3° Constitucional, este atributo es vital para que las universidades puedan administrar su patrimonio, gobernarse a sí mismas y determinar sus planes y programas de estudio, investigación y difusión cultural.

Al transitar de ser una universidad dependiente de la Administración Pública del Estado a ser una universidad con autonomía, se elevó su estatus legal y su capacidad para responder con pertinencia y flexibilidad a los desafíos económicos y sociales de la entidad, especialmente en un estado con un dinamismo turístico y una necesidad apremiante de diversificación productiva.

En ese sentido, para estar en concordancia con el cambio de régimen jurídico y de denominación, esta iniciativa propone establecer de manera formal y legal el acrónimo UQRoo, debido a que su uso es ampliamente divulgado y conocido en la sociedad quintanarroense y nacional.

El acrónimo es un elemento fundamental de la identidad institucional en el ámbito nacional e internacional, por lo que, al definirlo legalmente, se proporciona claridad y se fortalece la marca universitaria frente a otras instituciones, toda vez que la formalización del acrónimo es necesaria para garantizar la uniformidad en todos los documentos oficiales, trámites y emblemas, eliminando ambigüedades administrativas y facilitando la transición al nuevo régimen de autonomía.

Por otra parte, resulta importante modificar el Decreto 71 de 1994 por el que se expidió la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo, para ajustar la denominación de dicho ordenamiento a Ley Orgánica de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, y con ello facilitar la referencia normativa a su ordenamiento fundamental.

Con base en la trayectoria, la madurez institucional y la importancia estratégica de la universidad para Quintana Roo, la presente Iniciativa de Decreto representa un acto de justicia histórica y una visión de futuro.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo entre el texto vigente del artículo 25 de la Constitución local, respecto de la porción normativa propuesta en este proyecto:





**Dip. José Luis Pech Vázquez**  
 Presidente de la Comisión de Cultura



| Decreto 71 de fecha 13 de septiembre de 1994 de la VII Legislatura del Estado   |   |
|---|---|
| Texto Vigente   | Texto propuesto   |
| <p>DECRETO NUMERO: 71 POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO.</p> <p>LA HONORABLE VII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,</p> <p>DECRETA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD DE QUINTANA ROO</p> | <p>DECRETO NUMERO: 71 POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD <b>AUTÓNOMA DEL ESTADO</b> DE QUINTANA ROO.</p> <p>LA HONORABLE VII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,</p> <p>DECRETA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD <b>AUTÓNOMA DEL ESTADO</b> DE QUINTANA ROO</p> |

| Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo   |   |
|--|---|
| Texto vigente  | Texto Propuesto   |
| <p><b>Artículo 2º.-</b> El domicilio y sede oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo es el que tiene actualmente en la Ciudad de Chetumal, pero podrá establecer unidades académicas en otras ciudades del Estado, conforme a las necesidades del desarrollo social y cultural del Estado, y a los recursos de que pueda disponer, así como establecer representaciones en otras entidades de la República o del extranjero, atendiendo a su vocación regional, de acuerdo a los convenios celebrados con instituciones similares de esas entidades federativas o del extranjero.</p> | <p><b>Artículo 2º.-</b> Su denominación oficial será <b>Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo</b>, su acrónimo "<b>UQROO</b>", y su domicilio y sede oficial será la que tiene actualmente en la Ciudad de Chetumal, pero podrá establecer unidades académicas en otras ciudades del Estado, conforme a las necesidades del desarrollo social y cultural del Estado, y a los recursos de que pueda disponer, así como establecer representaciones en otras entidades de la República o del extranjero, atendiendo a su vocación regional, de acuerdo a los convenios celebrados con instituciones similares de esas entidades federativas o del extranjero.</p> |





# Dip. José Luis Pech Vázquez

Presidente de la Comisión de Cultura



**Artículo 11.-** Corresponde a la Junta Directiva:

I.- Nombrar a la persona titular de la Rectoría, resolver acerca de su renuncia o licencia y removerla por causa grave y justificada que la Junta acredite y sustente.

Para el ejercicio de las facultades que esta fracción le concede, la Junta explorará en la forma que estime prudente, la opinión de los universitarios;

Para efectos del nombramiento de la persona titular de la Rectoría de la Universidad de Quintana Roo, la Junta conformará una Comisión Especial, tripartita y proporcional, misma que será integrada por quienes integran el Consejo Universitario, el Patronato y el Consejo Social.

II.- Coordinar la conformación de la Comisión Especial a la que se refiere la fracción anterior, cuyo objetivo será proponer a la Junta Directiva la terna para el nombramiento de la persona que ocupe la titularidad de la Rectoría de la Universidad de Quintana Roo;

III. Designar a los integrantes del Patronato, a los Coordinadores de Unidad y a los Directores de División de las ternas que presente la persona titular de la Rectoría; igualmente resolver acerca de

**Artículo 11.-** Corresponde a la Junta Directiva:

I.- Nombrar a la persona titular de la Rectoría, resolver acerca de su renuncia o licencia y removerla por causa grave y justificada que la Junta acredite y sustente.

Para el ejercicio de las facultades que esta fracción le concede, la Junta explorará en la forma que estime prudente, la opinión de los universitarios;

Para efectos del nombramiento de la persona titular de la Rectoría de la Universidad **Autónoma del Estado** Quintana Roo, la Junta conformará una Comisión Especial, tripartita y proporcional, misma que será integrada por quienes integran el Consejo Universitario, el Patronato y el Consejo Social.

II.- Coordinar la conformación de la Comisión Especial a la que se refiere la fracción anterior, cuyo objetivo será proponer a la Junta Directiva la terna para el nombramiento de la persona que ocupe la titularidad de la Rectoría de la Universidad **Autónoma del Estado** de Quintana Roo;

III. Designar a los integrantes del Patronato, a los Coordinadores de Unidad y a los Directores de División de las ternas





# Dip. José Luis Pech Vázquez

Presidente de la Comisión de Cultura



su renuncia; y en su caso, removerlos por causa grave y justificada;

**IV.-** Resolver en definitiva cuando la persona titular de la Rectoría vete los acuerdos del Consejo Universitario o cuando las Coordinadoras o Coordinadores de Unidad veten los acuerdos de los Consejos Académicos;

**V.-** Conocer y resolver en definitiva como última instancia, los conflictos que se presenten entre las distintas autoridades universitarias;

**VI.-** Ejercer el derecho de iniciativa ante el Consejo Universitario en las materias de su competencia;

**VII.-** Resolver la separación definitiva de cualquiera de sus integrantes, por haber incurrido en conducta grave que atente contra los fines y principios de la Universidad;

**VIII.-** Expedir su reglamento interior. Para la validez de los acuerdos y resoluciones, se requerirá el voto aprobatorio de cuando menos cinco de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Las resoluciones de la Junta Directiva, respecto a lo dispuesto en este Artículo, son de cumplimiento obligatorio para la propia Junta, para las demás autoridades

Rectoría; igualmente resolver acerca de su renuncia; y en su caso, removerlos por causa grave y justificada;

**IV.-** Resolver en definitiva cuando la persona titular de la Rectoría vete los acuerdos del Consejo Universitario o cuando las Coordinadoras o Coordinadores de Unidad veten los acuerdos de los Consejos Académicos;

**V.-** Conocer y resolver en definitiva como última instancia, los conflictos que se presenten entre las distintas autoridades universitarias;

**VI.-** Ejercer el derecho de iniciativa ante el Consejo Universitario en las materias de su competencia;

**VII.-** Resolver la separación definitiva de cualquiera de sus integrantes, por haber incurrido en conducta grave que atente contra los fines y principios de la Universidad;

**VIII.-** Expedir su reglamento interior. Para la validez de los acuerdos y resoluciones, se requerirá el voto aprobatorio de cuando menos cinco de las personas integrantes de la Junta Directiva.

Las resoluciones de la Junta Directiva, respecto a lo dispuesto en este Artículo, son de cumplimiento obligatorio para la





**Dip. José Luis Pech Vázquez**

Presidente de la Comisión de Cultura



universitarias y, en general, para todos los integrantes de la comunidad universitaria.

El incumplimiento a las resoluciones de la Junta Directiva será causa grave de responsabilidad, en los términos que establece esta Ley y sus reglamentos

propia Junta, para las demás autoridades universitarias y, en general, para todos los integrantes de la comunidad universitaria.

El incumplimiento a las resoluciones de la Junta Directiva será causa grave de responsabilidad, en los términos que establece esta Ley y sus reglamentos

Por todo lo antes expuesto y fundado, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, tengo a bien someter a la consideración de este alto pleno deliberativo la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL TEXTO DEL TÍTULO CORRESPONDIENTE AL DECRETO 71 DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 1994 DE LA VII LEGISLATURA DEL ESTADO Y SE MODIFICA EL ARTÍCULO 2, EL TERCER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN I Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 11 DE DICHO ORDENAMIENTO, PARA ARMONIZAR LA DENOMINACIÓN Y ACRÓNIMO OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO A UQROO.**

**PRIMERO.** – Se modifica el texto del título del Decreto 71 de fecha 13 de septiembre de 1994 de la VII Legislatura del Estado para cambiar la denominación de “Universidad de Quintana Roo” a “Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo”, para quedar como sigue:

DECRETO NUMERO: 71 POR EL QUE SE APRUEBA LA LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO LA HONORABLE VII LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, DECRETA: LEY ORGANICA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO





**Dip. José Luis Pech Vázquez**  
Presidente de la Comisión de Cultura



**SEGUNDO.** – Se modifica el artículo 2, el tercer párrafo de la fracción I y la fracción II del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Universidad de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 2.- Su denominación oficial será Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, su acrónimo "UQROO", y su domicilio y sede oficial será la que tiene actualmente en la Ciudad de Chetumal, pero podrá establecer unidades académicas en otras ciudades del Estado, conforme a las necesidades del desarrollo social y cultural del Estado, y a los recursos de que pueda disponer, así como establecer representaciones en otras entidades de la República o del extranjero, atendiendo a su vocación regional, de acuerdo a los convenios celebrados con instituciones similares de esas entidades federativas o del extranjero.

Artículo 11.- (...)

(...)

(...)

Para efectos del nombramiento de la persona titular de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, la Junta conformará una Comisión Especial, tripartita y proporcional, misma que será integrada por quienes integran el Consejo Universitario, el Patronato y el Consejo Social.

II.- Coordinar la conformación de la Comisión Especial a la que se refiere la fracción anterior, cuyo objetivo será proponer a la Junta Directiva la terna para el nombramiento de la persona que ocupe la titularidad de la Rectoría de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo;

III. (...)

IV.- (...)





**Dip. José Luis Pech Vázquez**

Presidente de la Comisión de Cultura



V.- (...)

VI.- (...)

VII.- (...)

VIII.- (...)

(...)

(...)

(...)

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a los veintiún días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

El Diputado José Luis Pech Vázquez

